

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 350-2018 12º SEG.



APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 8 ENE. 2019

R. EX. N° 15

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maiquillahue, Región de Los Ríos**, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, C.I. SUBPESCA N° 13.687, de fecha 29 de noviembre de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 350/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 38 de 2001, y el Decreto Exento N° 158 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1354 de 2002, N° 1285 de 2003, N° 779 de 2004, N° 602 y N° 1596, ambas de 2005, N° 1399 de 2006, N° 1227 de 2007, N° 53 de 2009, N° 657 y N° 790, ambas de 2012, N° 428 de 2013, N° 1870 de 2014, N° 86, N° 1457 y N° 1977, todas de 2015, N° 2175 y N° 2995, ambas de 2016 y N° 1144 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Maiquillahue, Región de Los Ríos**, individualizada en la letra f) del artículo 1º del D.S. Nº 38 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 158 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, R.U.T. Nº 65.197.420-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 768 de fecha 23 de mayo de 2001, domiciliado en sector de Maiquillahue, comuna de San José de la Mariquina, Región de Los Ríos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 350/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco Concholepas concholepas	17.630	5.334	17.905	6.171
Erizo Loxechinus albus	7.987	2.932	7.337	3.159

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 350/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 350/2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica arosson@bitecma.cl.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)